



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - LA FACULTAD DE  
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, URUGUAY,**

**Y**

**EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE ESTUDIOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS YVY MARAE'Ý,  
PARAGUAY**

POR UNA PARTE: la Universidad de la República - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante la UDELAR - FHCE), representada por Dr. Alvaro Mombrú, en calidad de rector interino de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP.11.200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, y POR OTRA PARTE: el Instituto Técnico Superior de Estudios Culturales y Lingüísticos Yvy Marae'ý, representado por el Dr. Miguel Ángel Verón, en su calidad de Director, con domicilio en la calle Coronel Romero 318, de la ciudad de San Lorenzo, Paraguay, quienes celebran el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera: ANTECEDENTES**

- a) Ambas partes aspiran a potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua desarrollando acciones conjuntas para fortalecer la calidad de la enseñanza y la formación de recursos humanos; b) La Universidad de la República desea proporcionar a sus docentes y estudiantes los medios que les permitan acercarse a las áreas de la Lengua y Cultura Guaraní; c) En la Universidad de la República



hay un número significativo de estudiantes con un fuerte interés en las mencionadas áreas.

### Cláusula Segunda: OBJETO

Serán objetivos específicos de este convenio consolidar vínculos académicos y conjugar esfuerzos para ello entre el Instituto Técnico Superior de Estudios Culturales y Lingüísticos Yvy Marae'ý y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en este caso, especialmente, mediante el dictado de cursos de lengua y cultura guaraní destinados al público universitario y adscriptos académicamente al Centro de Lenguas Extranjeras de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

### Cláusula Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La UDELAR - FHCE será responsable, a través del CELEX, de planificar y coordinar la oferta de cursos en sus aspectos académicos y pedagógicos, así como de las actividades culturales complementarias.

El Instituto Técnico Superior de Estudios Culturales y Lingüísticos Yvy Marae'ý de Paraguay, por su parte, se responsabilizará de la elaboración de los contenidos, el suministro de los materiales didácticos y la selección de docentes, quienes deberán contar con título universitario y formación específica en el área. Durante el primer semestre de 2024 y en tanto se sustancia el proceso de estudio y aprobación del presente convenio específico, el Instituto ofrecerá un "Curso básico de lengua y cultura guaraní" en modalidad semipresencial o virtual.

Este acuerdo no representará inversiones económicas para ambas instituciones. La remuneración del docente y demás aspectos laborales, económicos, tributarios, etc., serán de cargo exclusivo del Instituto Técnico Superior de Estudios Culturales y Lingüísticos Yvy Marae'ý.



#### Cláusula Cuarta: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser ampliado por dos años más en caso de que las dos instituciones signatarias así lo entiendan y manifiesten, sujeto al cumplimiento del plan de trabajo. Este será evaluado en el informe anual a cargo de la unidad académica.

#### Cláusula Quinta: INCUMPLIMIENTOS

Todas las observaciones, incumplimientos del presente convenio y eventuales omisiones, deberán ser informadas por las partes, que procurarán adoptar por consenso las medidas correctivas. A su vez, toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

#### Cláusula Sexta: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, por motivos debidamente justificados, cursando para ello un preaviso con treinta días de antelación, como mínimo. En ese caso, las actividades que están en ejecución al amparo de este Convenio mantendrán su vigencia hasta su conclusión normal, salvo que las partes acuerden lo contrario.

#### Cláusula Séptima: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Las partes aceptan como medios fehacientes de comunicación: correo electrónico, carta o telegrama



colacionado con comunicación de recibo por escrito. A partir de la firma del presente convenio los trámites y presentaciones de las partes deberán efectuarse en el domicilio fijado.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

MIGUEL  
ANGEL VERON  
GOMEZ

Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANGEL  
VERON GOMEZ  
Fecha: 2025.04.01  
21:32:32 -03'00'

Instituto Técnico Superior de Estudios Culturales  
y Lingüísticos Yvy Marae'ý

Dr. Miguel Ángel Verón  
Director

Firmado digitalmente  
por:CN=GONZALO VICCI GIANOTTI,  
SERIALNUMBER=DNI18570784,  
C=UY  
Fecha:09/04/2025 10:07:47 -0300

Universidad de la República

Gonzalo Vicci Gianotti  
Presidente (SRI)